



ASFEO

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

**SAN SEBASTIÁN ABASOLO,
DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.**

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito Tlacolula, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/083/2024

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **San Sebastián Abasolo, Distrito Tlacolula, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/083/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **San Sebastián Abasolo, Distrito Tlacolula, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **28 de febrero de 2024**, a la C. María Sara Gómez Galán, en su carácter de Presidenta Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/083/2024.

Por medio del oficio número PM/MSSA/03/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, recibido el 12 del mismo mes y año en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por la C. María Sara Gómez Galán, en su carácter de Presidenta Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recibió como consta en el Acta Circunstanciada elaborada el mismo día **12 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **03 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. María Sara Gómez Galán, en su carácter de Presidenta Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número MSSA/PM/059/2024, de fecha 23 de julio de 2024, recibido el 24 del mismo mes y año en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. María Sara Gómez Galán, en su carácter de Presidenta Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recibió mediante el Acta Circunstanciada de fecha 24 de julio de 2024.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0521/2024 de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/083/2024, a los siguientes servidores públicos:



- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".
C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
C. Erik Daniel Contreras Hernández: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Cumplimiento*: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de

contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de



Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.

7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó sí la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI inciso a), XVII, XVIII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el informe final de auditoría con los siguientes resultados:

(...)

“RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, relativa al requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:

- a) Presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** para el ejercicio 2023, con oficio de presentación ante el Instituto de Planeación para el Bienestar, sin embargo, dicho Plan Municipal fue aprobado en sesión extraordinaria de cabildo el 27 de octubre de 2023, excediendo el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento como lo marca la normatividad; aunado a lo anterior, no demostró haber publicado dicho documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales.
- b) Acreditó la elaboración y aprobación de la **Ley de Ingresos** para el ejercicio fiscal 2023 en fecha 24 de noviembre de 2022, aprobada mediante decreto número 1283 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2023.
- c) Presentó el acta de la sesión de cabildo para análisis, discusión y aprobación del Proyecto de **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2023 de fecha 15 de diciembre de 2022, sin embargo, no presentó constancia de la presentación de dicho documento ante el H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y tampoco exhibió constancia de su publicación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal.
- d) En relación con las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, se advierte que el Ente Auditable presentó un acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de febrero de 2023, para la aprobación de los programas, comunicaciones y transportes, seguridad ciudadana, gobierno moderno, vivienda y servicios básicos y un acta de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 15 de febrero de 2023, para la autorización de realizar adecuaciones presupuestales para dar cobertura a las erogaciones derivadas de las necesidades del Municipio del ejercicio 2023, sin embargo, dichos documentos no cumplen con la normativa aplicable toda vez que dichas adecuaciones al Presupuesto de Egresos no siguieron el mismo procedimiento que para su aprobación, así como no acreditó que hayan sido presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2023, ni tampoco exhibió constancia de sus publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XX y XXIII, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/083/2024-SA-01

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Plan Municipal de Desarrollo**, a través del oficio número MSSA/PM/059/2024, de fecha 23 de julio de 2024, argumentó que excedieron el plazo de la presentación del Plan Municipal de Desarrollo debido a que fue elaborado después de la publicación del Plan Estatal por su vinculación al Municipal, sin embargo, dicho argumento resulta insuficiente toda vez que dicho ordenamiento debió elaborarse dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, tomando en consideración el Plan Estatal que estuviera vigente en ese momento, conforme lo establece la normativa aplicable en materia de planeación.

Asimismo, la Entidad Fiscalizable presentó impresiones de capturas de pantalla de las publicaciones en la Gaceta Municipal electrónica, donde supuestamente se encontraba publicado este documento normativo, sin embargo, esta auditoría al corroborar la página web oficial <http://www.ayuntamientomunicipaldesansebastianabasolo.com/gaceta-municipal-2/>, constató que no remite a ningún sitio web, además tampoco aportó ninguna prueba que avale la legitimidad por parte del municipio respecto de la creación, autorización y validación de la supuesta gaceta municipal electrónica, **por lo que se tiene por no solventada la observación realizada.**

En referencia al **Presupuesto de Egresos** presentó copia certificada del oficio número MSSA/PM/051/2023 con fecha 04 de marzo 2023, en el cual remitieron el Presupuesto de Egresos al entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como copia certificada del acuse de recibo del Presupuesto de Egresos a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra de fecha 31 de marzo 2023, por lo que se tiene por atendido lo observado respecto a este punto. Asimismo, la Entidad Fiscalizable presentó impresiones de capturas de pantalla de las publicaciones en la Gaceta Municipal de dicho documento

normativo exhibidas en la página digital del Municipio, sin embargo, al corroborar dicha información, la dirección electrónica <http://www.ayuntamientomunicipaldesansebastianabasolo.com/gaceta-municipal-2/>, se constató que no remite a ningún sitio web, además tampoco aportó ninguna prueba que avale la legitimidad por parte del municipio respecto de la creación, autorización y validación de la supuesta gaceta municipal electrónica, **por lo que se tiene por no solventada la observación realizada.**

Por otra parte, relativo a las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, presentó copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de febrero de 2023, para realizar las modificaciones a los montos aprobados del Presupuesto de Egresos, sin embargo, no presentó evidencia de haber remitido las modificaciones del Presupuesto de Egresos al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Ni tampoco exhibió evidencia de su publicación en el Periódico Oficial o Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XX y XXIII, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente resultado AC-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

“RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a los **documentos normativos básicos**, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

- a) Presentó la **Estructura Orgánica del Ayuntamiento, Manual de Organización, Manual de procedimientos y Código de Ética, así como el Código de Conducta**, con las firmas de autorización del Ayuntamiento Municipal aprobados con fecha 17 de noviembre de 2023, por lo que habiendo asumido las funciones de su cargo el 1 de enero de 2023, se constató que dichos documentos se elaboraron fuera del plazo de 90 días posteriores a su toma de posesión, asimismo, no demostró que hayan sido presentados ante el Congreso del Estado y que se encuentren debidamente publicados en su página oficial de internet o en algún medio electrónico.
- b) Por lo que respecta al **Bando de Policía y Gobierno**, presentó una impresión de dicho documento normativo, aprobado con fecha 15 de noviembre de 2023, por lo que habiendo asumido las funciones de su cargo el 1 de enero de 2023, se constató que dicho documento se elaboró fuera del plazo de 90 días posteriores a su toma de posesión, asimismo, no demostró que haya sido presentado ante el Congreso del Estado y que se encuentre debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/083/2024-SA-02

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En relación con la **Estructura Orgánica del Ayuntamiento, Manual de Organización, Manual de procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta y Bando de Policía y Gobierno**, a través del oficio MSSA/PM/059/2024 de fecha 23 de julio de 2024, la Entidad Fiscalizable argumentó que dichos documentos se elaboraron atendiendo a las necesidades específicas del Municipio por lo cual llevo más tiempo de lo estipulado en la normativa mencionada; sin embargo, dicho argumento resulta inoperante toda vez que ello no lo exime de elaborar dichos documentos en los plazos establecidos en la normatividad; asimismo, presentó impresiones de capturas de pantalla de las publicaciones en la Gaceta Municipal, exhibidas en la página digital del Municipio, sin embargo, al corroborar dicha información, la dirección electrónica <http://www.ayuntamientomunicipaldesanbastianabasolo.com/gaceta-municipal-2/>, se constató que no remite a ningún sitio web, además tampoco apporto ninguna prueba que avale la legitimidad por parte del municipio respecto de la creación, autorización y validación de la supuesta gaceta municipal electrónica; asimismo, se advierte que no presentó evidencia que dichos documentos hayan sido presentados ante el Congreso del Estado y, en el caso del **Bando de Policía y Gobierno**, que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **por lo que se tiene por no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02**



El siguiente resultado AC-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN

*El Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, cumplió con la elaboración del protocolo del **acta Entrega - Recepción** del ejercicio 2023 de fecha 01 de enero de 2023, constatando que se encuentra debidamente integrada, ajustándose en su contenido a lo establecido en la normatividad aplicable, sin embargo, no presentó evidencia de que el acta realizada se haya elaborado en tres juegos y que se haya presentado el tanto correspondiente ante el entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como lo establece la normatividad aplicable.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/083/2024-SA-03

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del Acta Circunstanciada de Entrega – Recepción de fecha 01 de enero de 2023, sin embargo, no acredita que haya sido presentado ante el entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda vez que no exhibió el acuse con el sello de recepción dentro del plazo legalmente establecido

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-03.**

El siguiente resultado AC-04 **SIN OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-04 SIN OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó los **contratos de cuentas bancarias, Estados de Cuenta y conciliaciones bancarias** del ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); constatando que **aperturaron cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o programa de manera mancomunada.** Asimismo, se identificó que fueron registrados los ingresos recibidos por la Secretaría de Finanzas en cada una de las cuentas bancarias y no se realizaron traspasos entre las cuentas bancarias aperturadas. Como se detalla a continuación:*

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA
BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.	RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	0119832068
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	0119832122
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	0119832165

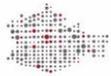
Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado.”

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-04 permanece sin observaciones.

El siguiente resultado AC-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)



“RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN

La Entidad Fiscalizable presentó el **Inventario de bienes muebles e inmuebles** al cierre del ejercicio fiscal 2023, apreciándose que registró en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles, atendiendo las características y normativa de registro, sin embargo, no exhibió evidencia de la publicación del inventario y el catálogo de bienes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y de haberlo hecho del conocimiento al Congreso del Estado.

Además, no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo dictamen de no utilidad, debidamente autorizado, donde se identifique el motivo de la baja de bienes, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable, constatando que durante el ejercicio fiscalizado se dieron de baja los bienes que se detallan a continuación:

PÓLIZA BAJA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
000359	28/02/2023	BICICLETA R-26 MODELO XC 5000 ALUMINIO COLOR NEGRO CON VERDE MARCA BENOTTO	4,457.50
000359	28/02/2023	BICICLETA R-27.5 MODELO FS 6000 ALUMINIO COLOR NEGRO CON AZUL MARCA BENOTTO	4,457.50
003372	31/12/2023	CAMION VOLTEO - 020 COLOR BLANCO LLANTA NEGRAS	633,000.00

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/083/2024-SA-04

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de las Actas de Sesión Extraordinaria de Cabildo para aprobar la baja de bienes muebles, de fechas 28 de febrero 2023 y 30 de diciembre 2023, Sin embargo, no exhibió el dictamen de no utilidad, debidamente autorizado, donde se identifique el motivo de la baja de bienes.

Respecto a la publicación del inventario y el catálogo de bienes en la Gaceta Municipal, presentó impresiones de capturas de pantalla de las publicaciones en la Gaceta Municipal, exhibidas en la página digital del Municipio, sin embargo, al corroborar dicha información, la dirección electrónica <http://www.ayuntamientomunicipaldesansebastianabasolo.com/gaceta-municipal-2/>, se constató que no remite a ningún sitio web, además tampoco aportó ninguna prueba que avale la legitimidad por parte del municipio respecto de la creación, autorización y validación de la supuesta gaceta municipal electrónica. Asimismo, no presentó evidencia de haberlo hecho del conocimiento al Congreso del Estado, en consecuencia, **se tiene por no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05.**

El siguiente resultado AC-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, a requerimiento de Auditoría, relativa a la Cuenta Pública, Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:

- a) Presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha 27 de febrero de 2024 en tiempo y forma, mediante acuse con folio CP/421/00375/2023 emitido por la plataforma Tecnológica Simca Ultra, y publicada en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
- b) No presentó los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior



de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, no acreditó que hayan sido publicados en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero y 15 párrafo primero y segundo fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracciones XXII y LII, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/083/2024-SA-05

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada de los acuses de recibo de los Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, presentados en tiempo y forma a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra, asimismo, presentó impresión de captura de pantalla de la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), relativa a la publicación de los Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-06.**

El siguiente resultado AC-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó una impresión del **primer informe anual de gobierno municipal**, fechado el 17 de diciembre de 2023, sin embargo, no presentó evidencia de que el informe de gobierno se haya presentado en sesión pública y solemne, mismo que no fue rendido dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2023; así mismo, no contiene el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general, el estado que guardan los asuntos municipales; además, no difundió de manera completa los importes a la población, por lo que no acreditó que correspondan a la información registrada en la contabilidad del Municipio; como se detalla a continuación:

INFORME DE GOBIERNO 2023		CUENTA PÚBLICA 2023 BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
INGRESOS DE GESTIÓN	0.00	INGRESOS DE GESTIÓN	578,082.03
SERVICIOS PERSONALES	0.00	SERVICIOS PERSONALES	1,988,276.73
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,394,794.48
SERVICIOS GENERALES	0.00	SERVICIOS GENERALES	2,162,249.69
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	399,569.58
INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	INVERSIÓN PÚBLICA	2,190,811.43

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **43 párrafo primero fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/083/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

A través del oficio MSSA/PM/059/2024 de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por la Presidenta Municipal de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, argumentó que, de conformidad con los usos y costumbres, el Informe de Gobierno no contiene información registrada en contabilidad, debido a que el Municipio informa mensualmente a la población mediante estrados, la información financiera según los rubros de gastos, anexando la impresión de 2 imágenes fotográficas de la información financiera, publicada



supuestamente en los muros del Palacio Municipal, sin embargo dicho argumento resulta inoperante, toda vez que ello no lo exime de realizar un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; y que a su vez sea difundida a la población.

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 43 párrafo primero fracción XI; y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-07.**

El siguiente resultado AC-08 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa al **Presupuesto de Egresos 2023** y a la **Cuenta Pública del ejercicio 2023**, se identificó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado; identificando además, que no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	9,828,953.58	11,310,012.04	8,135,701.91	1,693,251.67
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	9,828,953.58	11,310,012.04	8,135,701.91	1,693,251.67
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	9,828,953.58	11,310,012.04	8,135,701.91	1,693,251.67
DIETAS	344,940.00	373,270.91	369,074.04	-24,134.04
DIETAS DE PRESIDENTAS, REGIDORES Y SINDICOS	344,940.00	373,270.91	369,074.04	-24,134.04
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	1,511,215.68	530,270.58	529,515.21	981,700.47
SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,511,215.68	530,270.58	529,515.21	981,700.47
SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	30,000.00	971,292.43	966,627.80	-936,627.80
SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO	0.00	842,930.93	838,266.30	-838,266.30

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
			IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES		30,000.00	128,361.50	128,361.50	-98,361.50
PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO		89,790.80	123,059.80	123,059.68	-33,268.88
PRIMA VACACIONAL		14,000.00	0.00	0.00	14,000.00
AGUINALDO O GRATIFICACION FIN DE AÑO		75,790.80	123,059.80	123,059.68	-47,268.88
ESTIMULOS		52,159.20	0.00	0.00	52,159.20
ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL		52,159.20	0.00	0.00	52,159.20
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA		36,000.00	157,258.71	157,258.71	-121,258.71
MATERIAL PARA OFICINA		36,000.00	51,982.71	51,982.71	-15,982.71
EQUIPOS MENORES DE OFICINA		0.00	105,276.00	105,276.00	-105,276.00
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION		16,000.00	16,000.00	14,685.00	1,315.00
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION		16,000.00	16,000.00	14,685.00	1,315.00
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES		0.00	26,389.11	26,389.11	-26,389.11
EQUIPOS MENORES Y UTILES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES		0.00	26,389.11	26,389.11	-26,389.11
MATERIAL DE LIMPIEZA		42,500.00	34,399.98	33,157.96	9,342.04
MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE		42,500.00	34,399.98	33,157.96	9,342.04
MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA		0.00	20,000.00	19,366.98	-19,366.98
UTILES DE ENSEÑANZA		0.00	20,000.00	19,366.98	-19,366.98
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS		88,000.00	159,555.95	157,206.31	-69,206.31
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES		88,000.00	159,555.95	157,206.31	-69,206.31
PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS		15,000.00	37,750.02	37,750.02	-22,750.02
MATERIALES PETREOS		15,000.00	37,750.02	37,750.02	-22,750.02
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO		20,400.00	0.00	0.00	20,400.00
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO		20,400.00	0.00	0.00	20,400.00
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO		20,000.00	83,112.13	83,076.14	-63,076.14
MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS		20,000.00	83,112.13	83,076.14	-63,076.14
ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION		0.00	5,612.00	5,500.00	-5,500.00
PRODUCTOS METALICOS DE ACABADO		0.00	5,612.00	5,500.00	-5,500.00
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION		124,000.00	162,912.36	162,063.83	-38,063.83



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS	35,000.00	37,748.00	36,903.60	-1,903.60
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	89,000.00	125,164.36	125,160.23	-36,160.23
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	25,000.00	11,422.02	11,278.02	13,721.98
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA	25,000.00	11,422.02	11,278.02	13,721.98
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	7,000.00	28,860.01	27,182.08	-20,182.08
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO	7,000.00	28,860.01	27,182.08	-20,182.08
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	906,329.18	420,619.36	400,069.56	506,259.62
COMBUSTIBLES	894,329.18	412,346.36	391,796.56	502,532.62
LUBRICANTES Y ADITIVOS	12,000.00	8,273.00	8,273.00	3,727.00
VESTUARIO Y UNIFORMES	100,583.72	129,847.76	129,847.76	-29,264.04
UNIFORMES Y ACCESORIOS	100,583.72	129,847.76	129,847.76	-29,264.04
HERRAMIENTAS MENORES	10,000.00	20,964.00	20,843.05	-10,843.05
HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES	10,000.00	20,964.00	20,843.05	-10,843.05
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	0.00	8,218.60	8,218.60	-8,218.60
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	0.00	8,218.60	8,218.60	-8,218.60
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	65,000.00	45,000.00	42,991.02	22,008.98
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	65,000.00	45,000.00	42,991.02	22,008.98
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	40,000.00	2,630.00	2,630.00	37,370.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCION	40,000.00	2,630.00	2,630.00	37,370.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	0.00	55,280.33	55,280.33	-55,280.33
REFACCIONES, INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIO Y REPUESTOS MENORES NO CONSIDERADOS ANTERIORMENTE	0.00	55,280.33	55,280.33	-55,280.33
ENERGIA ELECTRICA	544,500.00	609,586.56	609,546.96	-65,046.96
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	194,500.00	172,855.49	172,855.49	21,644.51
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	350,000.00	436,731.07	436,691.47	-86,691.47

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
AGUA	11,000.00	3,399.99	3,399.99	7,600.01
AGUA ENVASADA PARA CONSUMO	11,000.00	3,399.99	3,399.99	7,600.01
TELEFONIA TRADICIONAL	16,000.00	12,665.82	12,665.82	3,334.18
SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL	16,000.00	12,665.82	12,665.82	3,334.18
TELEFONIA CELULAR	0.00	200.00	200.00	-200.00
RECARGAS DE TIEMPO AIRE	0.00	200.00	200.00	-200.00
SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	65,000.00	65,390.00	65,390.00	-390.00
SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS	65,000.00	65,390.00	65,390.00	-390.00
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	121,360.00	124,640.00	124,640.00	-3,280.00
SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,	10,000.00	4,640.00	4,640.00	5,360.00
SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL	111,360.00	120,000.00	120,000.00	-8,640.00
SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	114,318.84	132,728.87	132,713.91	-18,395.07
SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA	114,318.84	132,728.87	132,713.91	-18,395.07
SERVICIOS DE CAPACITACION	0.00	27,587.00	27,587.00	-27,587.00
CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS	0.00	27,587.00	27,587.00	-27,587.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	30,000.00	82,052.00	82,052.00	-52,052.00
SERVICIOS DE ELABORACION E IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCION DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS	30,000.00	82,052.00	82,052.00	-52,052.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	0.00	32,834.00	32,833.80	-32,833.80
OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE	0.00	32,834.00	32,833.80	-32,833.80
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	5,000.00	12,017.73	12,017.73	-7,017.73
COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	5,000.00	12,017.73	12,017.73	-7,017.73
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	39,500.00	55,342.75	55,288.75	-15,788.75
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	39,500.00	55,342.75	55,288.75	-15,788.75
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE	15,000.00	37,960.00	37,943.36	-22,943.36



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION				
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	15,000.00	37,960.00	37,943.36	-22,943.36
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	96,000.00	47,288.50	41,895.68	54,104.32
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	96,000.00	47,288.50	41,895.68	54,104.32
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	65,000.00	106,933.45	106,933.45	-41,933.45
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	65,000.00	106,933.45	106,933.45	-41,933.45
SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	0.00	24,912.00	24,912.00	-24,912.00
SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	0.00	24,912.00	24,912.00	-24,912.00
VIATICOS EN EL PAIS	64,600.00	86,197.52	86,106.77	-21,506.77
VIATICOS NACIONALES	64,600.00	86,197.52	86,106.77	-21,506.77
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	353,526.00	652,739.29	513,280.64	-159,754.64
ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	353,526.00	652,739.29	513,280.64	-159,754.64
IMPUESTOS Y DERECHOS	20,000.00	56,166.00	56,166.00	-36,166.00
IMPUESTOS Y DERECHOS	20,000.00	56,166.00	56,166.00	-36,166.00
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	25,000.00	41,562.00	41,562.00	-16,562.00
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	25,000.00	41,562.00	41,562.00	-16,562.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	35,000.00	95,114.66	95,113.83	-60,113.83
OTROS SERVICIOS GENERALES	35,000.00	95,114.66	95,113.83	-60,113.83
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	35,000.00	0.00	0.00	35,000.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	35,000.00	0.00	0.00	35,000.00
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	14,000.00	36,600.00	36,600.00	-22,600.00
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	14,000.00	36,600.00	36,600.00	-22,600.00
CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	0.00	0.00	0.00	0.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
CAMARAS DE VIDEO Y VIDEO GRABADORAS	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	18,444.00	18,444.00	-18,444.00
EQUIPO DE EDUCACION Y RECREATIVIDAD	0.00	18,444.00	18,444.00	-18,444.00
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	0.00	183,980.00	183,980.00	-183,980.00
BICICLETAS, MOTOCICLETAS A DOS RUEDAS	0.00	183,980.00	183,980.00	-183,980.00
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	0.00	160,545.58	160,545.58	-160,545.58
EQUIPOS DE COMUNICACION	0.00	160,545.58	160,545.58	-160,545.58
EDIFICACION NO HABITACIONAL	0.00	2,623,535.97	2,190,811.43	-2,190,811.43
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO HABITACIONALES, DOMINIO PUBLICO	0.00	2,335,692.14	1,902,967.60	-1,902,967.60
AMPLIACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO O REPARACION INTEGRAL DE EDIFICIOS NO HABITACIONALES, DOMINIO PUBLICO.	0.00	287,843.83	287,843.83	-287,843.83
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	3,696,309.16	1,399,734.89	0.00	3,696,309.16
OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PUBLICO	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00
OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD, DOMINIO PUBLICO	1,696,309.16	1,399,734.89	0.00	1,696,309.16
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	1.00	1,126,609.06	0.00	1.00
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION, CAMINOS DE TERRACERIA, DOMINIO PUBLICO	0.00	179,083.10	0.00	0.00
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION, CARRETERAS, DOMINIO PUBLICO	1.00	947,525.96	0.00	1.00
INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONSTRUCCIONES, DOMINIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00
EDIFICACION NO HABITACIONAL	898,920.00	29,518.34	0.00	898,920.00
AMPLIACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO O REPARACION INTEGRAL DE EDIFICIOS NO HABITACIONALES EN BIENES PROPIOS	898,920.00	29,518.34	0.00	898,920.00
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	0.00	0.00	0.00	0.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION, CAMINOS DE TERRACERIA EN BIENES PROPIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	9,828,953.58	11,310,012.04	8,135,701.91	1,693,251.67

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 43 primer párrafo fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/083/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de febrero de 2023, de las publicaciones en la Gaceta Municipal de **las modificaciones al Presupuesto de Egresos**, sin embargo, no se le puede dar valor probatorio a dichos documentos, debido a que, como se determinó y detalló en el Resultado AC-01, estas no siguieron el mismo procedimiento que para su aprobación, conforme lo dispone la normatividad aplicable; en consecuencia, esta Auditoría Superior determina que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado, así mismo, no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y**

43 primer párrafo fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-08**.

El siguiente resultado AC-09 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

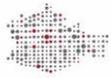
"RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a 5 **Contratos de obra pública**, y a la Relación de Obras en Proceso y Terminadas, integrada en la Cuenta Pública 2023, se identificó que la contratación de obras públicas ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) no se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable, toda vez que en dos obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de invitación restringida, se excede el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023, como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA	MONTO SIN IVA	MONTO DEL IMPORTE EXCEDIDO
1	SOLUCIONES INTEGRALES SAMM, S. DE R.L. DE C.V.	COP-02/MSSA/343/IR-02/R-33-FAISMUN/2023	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA CAM-60	1,640,489.31	560,489.31
2	SKARLET OBRAS URBANAS S. DE R.L. DE C.V.	COP-04/MSSA/343/IR-04/R-33-FAISMUN/2023	CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA (DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS) EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 147 CLAVE 20DST0163G	1,206,668.01	126,668.01

Asimismo, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	0.00	0.00%



MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	5	\$4,970,795.82	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	\$0.00	0.00%
SUB TOTAL	5	\$4,970,795.82	100.00%
TOTALES	05	\$4,970,795.82	100.00%

De igual manera, no acreditó que los contratistas se encuentren inscritos en el Padrón Oficial de contratistas, toda vez que no presentó la publicación de dicho documento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/083/2024-SA-08

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de las Actas de Excepción a la Licitación de las obras denominadas “Construcción de techado en área de impartición de Educación Física CAM-60” y “Construcción de instalación eléctrica (Dotación de servicios básicos en Escuela Secundaria Técnica 147 CLAVE 20DST0163G)”, fechadas el 18 de septiembre de 2023 y 27 de octubre de 2023, respectivamente. Dichos documentos, si bien justifican la excepción a la licitación pública, no refieren el motivo por el cual se excede el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023. **En consecuencia, no solvento este punto,**

Asimismo, no realizó manifestación ni presentó argumentos del porqué la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública excedió

del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública y tampoco presentó documentación relativa a que los contratistas se encontraran inscritos en el Padrón Oficial de contratistas, ni presentó la publicación de dicho documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Por lo que se tiene por consentida esta observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente resultado AC-10 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, se constató que presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio 2023, sin embargo, dentro de los requisitos mínimos que debe contener se advierte que no muestra los siguientes datos: Responsable de cada una de las obras, número de mujeres y hombres, grupos de edad y tipos de localidad beneficiados por cada obra; así mismo, presentó evidencia de haber sido aprobado dentro de los 90 primeros días del ejercicio anual por mayoría calificada; y de igual manera, no acreditó que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **17, 20, 21 párrafo tercero, y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 párrafo primero fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/083/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”



(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para la actualización del Programa Anual de Obras para el ejercicio 2023 del Honorable ayuntamiento constitucional de San Sebastián Abasolo, en el cual se advierte que se agregaron los requisitos mínimos enlistados en el resultado con observación, atendiendo este punto; sin embargo, en referencia a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca o gaceta municipal, el municipio presentó impresiones de capturas de pantalla de las publicaciones en la Gaceta Municipal electrónica, donde supuestamente se encontraba publicado este documento normativo, sin embargo, esta auditoría al corroborar la página web oficial <http://www.ayuntamientomunicipaldesansebastianabasolo.com/gaceta-municipal-2/>, constató que no remite a ningún sitio web, además tampoco aportó ninguna prueba que avale la legitimidad por parte del municipio respecto de la creación, autorización y validación de la supuesta gaceta municipal electrónica, **por lo que se tiene por no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en el artículo **49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente resultado AC-11 **SIN OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-11 SIN OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, específicamente en el reporte denominado: Relación de Obras en Proceso y Terminadas integrado en la Cuenta Pública 2023, se constató que el Municipio de **San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no realizó obras públicas bajo la modalidad de Administración Directa, por esta razón, no se elaboró el dictamen para comprobar si contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos relativos a esta modalidad de obras.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado."

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-11 permanece sin observaciones.

El siguiente resultado AC-12 **SIN OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

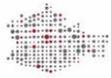
(...)

"RESULTADO: AC-12 SIN OBSERVACIÓN

*Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, referente al Expediente único de Deuda Pública Municipal y al Expediente único de Obligaciones de Pago; ante lo anterior, la Entidad Fiscalizable, presentó un reporte de deuda pública y una impresión de reporte analítico de obligaciones diferentes de financiamiento al 31 de diciembre de 2023, en los que se advierte que no contrajo Deuda Pública ni Obligaciones de Pago durante el ejercicio fiscal 2023, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación, de fecha 12 de marzo de 2024.*

*Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número **SF/SECYT/TES/0824/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del **Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.***

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html, en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.



En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado."

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-12 permanece sin observaciones.

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito Tlacolula, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09 y AC-10 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023